

  	ACTA DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO: GC-FO-028
	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 4
		FECHA: 24/AGO/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SDA-CPS-20231175 DE 2023	
CONTRATISTA	SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO
NIT	C.C. 1.015.399.845
OBJETO	Prestar los servicios profesionales para liderar las acciones técnicas para la expedición, modificación, cesión y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental y otros instrumentos de control y seguimiento ambiental, en el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/03/2023
FECHA DE INICIO	24/03/2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$80.082.000) M/CTE., incluido el IVA (si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
ADICIONES	No aplica.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$80.082.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	NUEVE (9) MESES, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
PRÓRROGAS	No aplica.
SUSENSIONES	No aplica.
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS MODIFICACIONES	08/11/2023 – Terminación anticipada de mutuo acuerdo (acta del 08/11/2023)
MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)	No aplica.
CESIONES CONTRACTUALES O DE DERECHOS ECONÓMICOS	No aplica.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (incluidas adiciones)	\$80.082.000
GARANTÍAS / AMPAROS Y VIGENCIA	Aseguradora Solidaria de Colombia, póliza No. 580-47-994000078416. Cumplimiento: del 17/03/2023 hasta 17/08/2024, suma asegurada \$16.016.400 (20%). Calidad: No aplica. Estabilidad: No aplica.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR (nombre y cargo)	Director(a) de Control Ambiental. Durante la ejecución: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO. En 2024: GLADYS EMILIA RODRÍGUEZ PARDO. Actualmente: YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA – Directora de Control Ambiental.
FECHA DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA	08/05/2026

EL SUSCRITO DIRECTOR CONTRACTUAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Encargado mediante Resolución No. 02277 del 30 de septiembre de 2026 y delegado mediante Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025 para “suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como las resoluciones de liquidación unilateral o de pérdida de competencia, actas de cierre de las órdenes de compra ante Colombia Compra Eficiente y las demás que se requieran.”, y en ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección Contractual,

HACE CONSTAR

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que se requieran, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los cuales no es obligatoria

  	ACTA DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO: GC-FO-028
	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 4
		FECHA: 24/AGO/2026

la liquidación, de acuerdo con lo señalado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, salvo estipulación en contrario.

2. Que la Directora de Control Ambiental, dependencia que ejerce la supervisión, mediante memorando No. 2026IE112113 del 28 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Contractual adelantar el trámite de pérdida de competencia para liquidar el contrato, certificando lo siguiente: “(...) derivado del proceso de reorganización institucional, la actual Dirección de Control Ambiental identificó la permanencia del saldo y el estado de cuenta del contrato SDA-CPS-20231175 únicamente a partir el 25 de febrero de 2026, fecha en la cual se recibió el reporte formal de contratos constituidos como pasivos a cargo de la Dirección de Control Ambiental. Bajo el principio de diligencia, y ante la recepción de dicha información, la dependencia procedió con la integración de los soportes y la búsqueda de antecedentes, confirmando una inacción histórica del contratista en el cobro de noviembre de **2026 (sic)**. (...) la operatividad administrativa de la liquidación (bilateral o unilateral) se encontró supeditada a una condición precedente: la radicación del informe de pago del mes de noviembre de 2023 por parte del contratista. Ante la renuencia del particular, la administración se halló frente a una imposibilidad práctica de ejecución, pues no se contaba con los elementos idóneos documentales para proferir un acto administrativo de liquidación ajustado a la legalidad del gasto. Ahora bien, se identificó que mediante oficios con radicados No. 2024EE60952 y 2024EE166867 del 03 (sic) de marzo y 06 de agosto de 2024, respectivamente, la Directora de Control Ambiental designada, actuando en su calidad de Supervisora para la liquidación requirió al Contratista frente a la ejecución del contrato No. SDA-CPS-20231175 (...). Así mismo, se logró determinar que en el Sistema Forest, el 17 de agosto (sic) de 2024, mediante el Proceso No. 6218478, el contratista presentó informe de actividades (IIAP) para el cobro de la ejecución del No. SDA-CPS-20231175 correspondiente al periodo del mes del 1 al 8 de noviembre de 2023, el cual fue devuelto por la Supervisión y posteriormente anulado. (...) En consecuencia, considerando que a pesar de los requerimientos formales (2024EE60952 y 2024EE166867) e intentos de contacto directo con el contratista, éste no perfeccionó su obligación. Por consiguiente, la declaratoria de pérdida de competencia no constituye una omisión, sino la consecuencia jurídica natural de un proceso donde la administración agotó las gestiones de impulso bajo su control sin obtener respuesta del particular (...)”.

Se precisa que: (i) el cobro pendiente corresponde a noviembre de 2023 y no de 2026; (ii) el oficio 2024EE60952 es del 15 de marzo de 2024 (según el propio oficio y el 2024EE166867); y (iii) según la trazabilidad de Forest, el proceso No. 6218478 fue creado por el contratista el 26/03/2024, diligenciado el 16 y 17/09/2024, devuelto por la supervisión el 04/10/2024 y finalizado el 27/10/2024 "por lineamiento del radicado 2024IE06167"; no el 17 de agosto de 2024.

3. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)”.

  	ACTA DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO: GC-FO-028
	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 4
		FECHA: 24/AGO/2026

4. Que, en ese sentido, se concluye que, una vez expirado este último plazo —término de caducidad del medio de control de controversias contractuales—, la administración pierde la competencia para liquidar el contrato, dado que ha transcurrido el término pactado por las partes para la liquidación bilateral en el contrato o, en su defecto, el término de cuatro (4) meses previsto para tal efecto, así como los dos (2) meses previstos para la liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, así como el término adicional de dos (2) años de que trata el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, para un plazo máximo total contado desde la fecha de terminación del contrato o convenio, sin que la liquidación se hubiere efectuado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contrato finalizó su ejecución en las fechas determinadas previamente, y una vez realizado el análisis del contenido del expediente contractual por parte de la Dirección Contractual, se encuentra que la Secretaría Distrital de Ambiente perdió la competencia para liquidar el mencionado contrato, dado que se superó el término determinado por la Ley para hacerlo.

5. Que, se evidencia el estado financiero del contrato así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$80.082.000
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	\$64.362.200
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$64.362.200
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO POR LIBERAR A FAVOR DE LA SDA (RP No. 1285 de 2023)	\$15.719.800

6. Que, según el memorando No. 2026IE112113, los informes del contratista aprobados por el supervisor, los soportes de ejecución, los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y las cuentas de cobro correspondientes al periodo del 24 de marzo al 31 de octubre de 2023 (pagos 1 a 8) se encuentran incorporados y publicados en el expediente contractual electrónico del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. No reposan el informe de actividades ni la cuenta de cobro del periodo del 1 al 8 de noviembre de 2023, que el contratista no radicó.

7. Que de igual forma el supervisor del contrato suscribió con el CONTRATISTA el Acta de Terminación Anticipada de mutuo acuerdo de fecha ocho (08) de noviembre de 2023, en la que se indicó lo siguiente: “*el objeto y obligaciones del contrato SDA-CPS-20231175 fueron ejecutadas por el contratista, hasta el 08 de noviembre de 2023 a satisfacción para la Secretaría Distrital de Ambiente*”. Dicha acta debe constar publicada en el expediente contractual del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

8. Que la suscripción de la presente Acta de Pérdida de Competencia, por parte del Director Contractual (E), en ejercicio de las funciones delegadas y de las competencias asignadas a dicha dependencia, tiene por único propósito dejar constancia del estado del contrato y de la pérdida de competencia de la Entidad para adelantar su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, el presente documento no constituye una liquidación del contrato ni comporta pronunciamiento alguno sobre su ejecución, cumplimiento, balance contractual o responsabilidades derivadas de su gestión.

9. Que la suscripción de la presente acta no exime al supervisor de las responsabilidades que le correspondan por el ejercicio de sus funciones durante la ejecución y seguimiento del contrato, de conformidad con la Constitución, la ley y las demás disposiciones aplicables.

  	ACTA DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO O CONVENIO		CÓDIGO: GC-FO-028
	GESTIÓN CONTRACTUAL		VERSIÓN: 4
			FECHA: 24/AGO/2026

Se deja constancia de la pérdida de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente para liquidar el contrato en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

En constancia se firma en Bogotá D.C.

MANRIQUE VACCA
RAUL JAVIER

Firmado digitalmente
por MANRIQUE
VACCA RAUL JAVIER

RAÚL JAVIER MANRIQUE VACCA
Director Contractual (E)

Proyectó: Lizeth Torres Clavijo – Contratista Dirección Contractual
Revisión Financiera: Jorge Alexander Orjuela Vargas - Contratista Dirección Contractual
Revisó: Jennifer Karina Vargas Moreno — Profesional Especializado, Dirección Contractual
Revisó: Paola Sabogal Carrillo – Subsecretaría de Gestión Institucional

HISTORIAL DEL CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DEL CAMBIO
4	19 de agosto de 2026	Se ajusta el formato conforme a las observaciones jurídicas efectuadas por la Dirección Contractual: se diferencia expresamente el Acta de Pérdida de Competencia (suscrita por la Dirección Contractual, como ordenadora del gasto delegada) del Acta de Cierre de Expediente Contractual (suscrita por el/la supervisor(a)), unificando la información del contrato y ajustando la justificación normativa de cada documento. Conforme al rediseño de octubre de 2025 se ajusta la plantilla. Finalmente, en atención a la activación automática de la codificación en Isolución, el código del procedimiento cambia de PA08-PR08-F3 a GC-FO-028.

ELABORO	REVISO	APROBO
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializado Fecha: 18 de agosto de 2026 Nombre: Deisy Soler Durán Cargo: Profesional Universitario Fecha: 18 de agosto de 2026	Nombre: Andrea del Pilar Chaves Nieto Cargo: Contratista OAP Fecha: 20 de agosto de 2026 Nombre: Claudia Milena Gordillo Rodríguez Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación Fecha: 21 de agosto de 2026	Nombre: Raúl Javier Manrique Vacca Cargo: Director Contractual (E) Fecha: 24 de agosto de 2026